Asociación Venezolana de Procesadores de Gas (AVPG)

Ley de Reconversión Monetaria
Aspectos Prácticos Legales y Fiscales

Fernando F. Fernández Barroso, Socio del Departamento de Impuestos del Despacho de Abogados miembros de Macleod Dixon, S.C.

13 de Septiembre de 2007

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

- **LRM** (1) **vs. Constitución Nacional** (2)
  - Bolívar Fuerte (Bs. F) vs. Bolívares (Bs.)

CN Artículo 318: La unidad monetaria es el Bolívar (Bs.)

Artículo 1 LRM: "**se reexpresa la unidad del sistema monetario** de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un mil bolívares actuales. **El bolívar resultante de esta reconversión, continuará representándose** con el símbolo "Bs.", siendo divisible en cien (100) céntimos".

> DT 3°: "A partir del 1° de enero de 2008 y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga otra cosa, las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan en la **nueva unidad mediante la expresión "Bolívares Fuerte" o el símbolo "Bs. F"**.

- **Es Irretroactiva,** sin embargo, afecta relaciones jurídicas preexistentes

- **Hecho del Príncipe**

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

- **Vigencia a partir del 1 de enero 2008**
- **La Reconversión Monetaria se rige por principios de:**
  - Igualdad de Valor – sin embargo puede producir diferencias inmateriales
  - Equivalencia nominal – pero no necesariamente reversible
  - Fungibilidad
  - Gratuidad "La conversión del Bolívar, así como la realización de las operaciones previstas en este Decreto - Ley o de cualesquiera otras que fueren necesarias para su aplicación, **será gratuita para los consumidores y usuarios**, sin que pueda suponer el cobro de gastos, comisiones, honorarios, precios o conceptos análogos. Se considerará nulo de pleno derecho cualquier cláusula, pacto o convenio que contravenga lo dispuesto en este literal".
- **Afecta Relaciones Jurídicas**
  - Pre-existentes
  - Actuales: 1 de octubre de 2007
  - Futuras: a partir del 1 de enero de 2008

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

- **DT 4°: Las expresiones en moneda nacional** contenidas en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, providencias, circulares, instrumentos o actos administrativos de efectos generales y/o particulares, así como en decisiones judiciales, instrumentos negociables, u otros documentos que produzcan efectos legales que hayan sido dictados y/o entrado en vigor, según el caso, antes del 1° de enero de 2008, **deberán ser convertidas conforme a la equivalencia prevista en el artículo 1° del presente Decreto - Ley**.

  De igual modo, el papel sellado, los timbres fiscales, estampillas y/o sellos postales, así como cualquier otra especie valorada en bolívares actuales **deberán ser utilizados hasta su agotamiento**, entendiéndose su valor a partir del 1° de enero de 2008 conforme a la equivalencia establecida en el artículo 1° del presente Decreto-Ley".

- **No requiere la sustitución por nuevos instrumentos o documentos; por el contrario, se trata de una simple**

"Reexpresión"

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

- **Normas que rigen la reexpresión monetaria y el redondeo BCV 22/06/2007**
  - Se divide el valor actual entre 1.000, expresando el resultado con dos decimales. El redondeo se hará por precio unitario
  - Excepciones (se expresan con tres decimales):
    - Combustible (Bs. F 0,097)
    - Gas licuado comercializado a granel
    - Aguan, luz, gas metano, telefonía e Internet
    - Acciones cotizadas en el mercado bursátil
    - Tipos de cambio (número de decimales que corresponda a cada divisa, según BCV)
    - Unidad Tributaria (Bs. F. 37,632)

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

- **Normas que rigen la reexpresión monetaria y el redondeo BCV 22/06/2007**
  - A partir del 1/10/2007 deberán reflejarse los precios y ofertas en Bs. y Bs. F. La obligación se cumple mediante exhibición de material tarifario, publicitario o informativo.

DT 7° LRM: "A partir del 1° de octubre de 2007, y hasta que el Banco Central de Venezuela mediante Resolución disponga lo contrario, **todos los instrumentos por los cuales se ofertan los precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios**, emplearán en su referencia tanto la unidad de cuenta previa a la reexpresión a que se contrae el artículo 1°, como la resultante de esta última".

Normas BCV ART. 3: A partir del 1° de octubre de 2007, y hasta que el Banco Central de Venezuela disponga lo contrario, **la obligación contemplada en la Disposición Transitoria Séptima del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria se entenderá cumplida mediante** la muestra, oferta, exhibición o exposición a la vista del público, tanto en bolívares actuales como en bolívares fuertes, de los precios de los bienes y servicios que se haga a través de habladores, tarifarios, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, independientemente del medio empleado para su difusión, distinguiendo tales precios con las expresiones "Bolívares" y "Bolívares Fuertes" o los símbolos "Bs." y "Bs. F.".

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

- **Normas que rigen la reexpresión monetaria y el redondeo BCV 22/06/2007**

DT 9° LRM: "Corresponde a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, **gestionar lo conducente para que el 1° de enero de 2008**, los sistemas de cómputo y cualquier otro mecanismo empleado por éstos para el procesamiento de los negocios y/u operaciones que realicen y que impliquen la referencia a la moneda nacional, estén adaptados a los fines de expresarla conforme a la reconversión prevista en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

DT 10° LRM: "Los bancos y demás instituciones financieras, deberán ajustar sus sistemas y gestionar **lo conducente para que el 1° de enero de 2008**, estén convertidos en su totalidad los saldos de las Cuentas de sus clientes bien sea por operaciones activas, pasivas y otras, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto-Ley, e informarla oportunamente a través de los medios que se consideren pertinentes; sin perjuicio de la normativa que dicten los organismos de supervisión y fiscalización a tal efecto".

Art. 5 LRM: "**El Banco Central de Venezuela queda facultado para regular mediante Resoluciones, todo lo relacionado con la ejecución de la reconversión monetaria objeto del presente Decreto-Ley**, así como para efectuar todas las actividades conducentes a la debida sustitución de las especies monetarias hasta la puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas".

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

- **Los redondeos serán inmateriales pero tienen efectos de ingresos y gastos según sea cada resultado de reconvertir cada partida individual del balance de comprobación detallado** (1)

  > 0,5 céntimos = al céntimo superior (ganancias y pérdidas)
  < 0,5 céntimos = al céntimo inferior (ganancias y pérdidas)

- **Redondeos saldos acreedores:** > 0,5 = Ganancias
  < 0,5 = Pérdidas

- **Redondeos de saldos deudores:** > 0,5 = Pérdidas
  < 0,5= Ganancias

- **Partida extraordinaria en resultados por ganancias o pérdidas netas como resultado de la reconversión**

- **Lineamientos Tecnológicos para Adaptación de Sistemas Tecnológicos del BCV- máxima diferencia que puede producirse es de -5 / +5 Bs.**

(1) Obligación de redondear al céntimo inferior o superior

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Fechas para cumplir obligaciones de la LRM

Vigencia, Fecha de publicación en Gaceta:	06/03/07
Obligación de hacer referencia a las dos unidades Bs. y Bs. F [(1)] hasta tanto el BCV disponga de lo contrario:	01/10/07
Cheques y demás títulos de crédito emitidos con fecha hasta el 31 de diciembre de 2007 expresados en Bs. se entenderán como la unidad vigente hasta dicha fecha [(2)]:	31/12/07
Cheques con fecha y monto al 31 de diciembre de 2007 que se presenten al cobro a partir del 1 de enero de 2008, se cobrarán por su equivalente en la nueva unidad:	01/01/08
Cheques y demás títulos de crédito emitidos después del 31 de diciembre de 2007 se entenderán que atienden en su monto a la reconversión:	01/01/08

(1) **LRM Disposición Transitoria Séptima:** Todos los instrumentos que oferten precios de bienes y servicios, así como otros que expresen importes monetarios – etiquetas, facturas ? Contratos? Títulos Valores?

(2) **LRM Disposición Transitoria Tercera:** Cheques con fecha hasta el 31-12-07 y de fechas a partir del 01-01-08

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Resolución BCV 07-07-04 26/7/07

- Cheques pendientes de cobro al 01/01/2008, su monto se entiende automáticamente reexpresado a Bs. F.
- Sistema de la Cámara de Compensación Electrónica sólo procesará cheques emitidos hasta el 31/12/2007 hasta el 31/01/2008.
- Después de esta fecha, los cheques deberán presentarse a cobro en taquilla.
- No se requiere sustitución de chequeras ni la mención que el cheque se emite en Bs. F. Se entiende emitido en la moneda nueva.

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Fechas para cumplir obligaciones de la LRM (Cont.)

Las obligaciones en moneda nacional deberán contraerse en el Bolívar re-expresado [1]:	01/01/08
Las obligaciones de pago en moneda nacional se solventarán mediante la entrega por su valor nominal de los signos monetarios que representen al Bolívar re-expresado [1]:	01/01/08
Las obligaciones de pago en moneda nacional deberán indicar que se denominan Bolívares Fuertes o el símbolo Bs. F [2]:	31/12/07
Los billetes y monedas del Bolívar (Bs. viejo) ahora re-expresado, continuarán en circulación y conservan su poder liberatorio hasta que el BCV los desmonetice [3]: Se estima que estarán en circulación por al menos seis (6) meses. Posteriormente, los bancos harán el canje correspondiente	01/01/08

(1) LRM Artículo 2.
(2) LRM Disposición Transitoria Tercera
(3) LRM Disposición Transitoria Primera

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Fechas para cumplir obligaciones de la LRM (cont.)

A partir del 1 de enero de 2008 (1)

- **Precios, salarios y demás prestaciones sociales**
- **Tributos**
- **Sumas en moneda nacional contenidas**
  - Estados Financieros u otros
  - Documentos contables
  - Títulos de Crédito
  - En general cualquier operación o referencia expresada en moneda nacional

"Deberán expresarse conforme al Bolívar re-expresado"

- **Unidad Tributaria tendrá el mismo equivalente re-expresado hasta tanto el SENIAT fije el nuevo valor**

(1) LRM Artículo 3

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Unidad Tributaria

UT re-expresada / UT Bs. 37.632 ÷ 1000 = Bs. F 37,632
UT re-expresada y redondeada = Bs. F 37,632

Obligación Tributaria al 31-12-07

Renta Gravable Bs. 5.869.325.860 ÷ 37.632 UT 155.966,35 (1)
Tarifa 2: 34% UT 155.966,35 x 34% UT 53.028,55 (2)
Impuesto al 31 de diciembre de 2007 Bs. F 1.995.570,39**3**60 (3)
Impuesto reexpresado y redondeado Bs. F 1.995.570,38

Obligación Tributaria al 01-01-08

Renta gravable 5.869.325,86 ÷ UT 37,632 UT 155.966,35 (1)
Tarifa 2: 34% UT 155.966,35 X 34% UT 53.028,55 (2)
Impuesto UT 53.028,55 X 37,632 Bs. F 1.995.570,39**3**6
Impuesto con redondeo Bs. F 1.995.570,38

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Lineamientos Tecnológicos para la adaptación de los sistemas y tecnologías de información basados en la reconversión monetaria BCV

- La reconversión implica la división simple entre 1000

  Bs. 3.587.200 ÷ 1000 = Bs. F 3.587,20

- Para redondear los decimales en el céntimo se sugiere usar al menos tres (3) decimales para conversión de históricos a Bs. F.

  51.384.256,83 Bs. ÷ 1000 = 51.384,25**6**83 Bs. F = 51.384,256
  El redondeo es en el céntimo (centésima): 0,2**56** / 6 => 5 / 51.384,26

- Suma de los detalles puede no ser igual a conversión de la suma total

  5003 Bs. ÷ 1000 = 5,003 Bs. F = 5,00 Bs. F
  5004 Bs. ÷ 1000 = 5,004 Bs. F = 5,00 Bs. F
  5004 Bs. ÷ 1000 = 5,004 Bs. F = 5,00 Bs. F
  5004 Bs. ÷ 1000 = 5,004 Bs. F = 5,00 Bs. F

  20015 Bs. / 1000 = 20,015 Bs. F. = 20,02 Bs. F

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Obligaciones de las Personas Naturales y Jurídicas (1)

- **Gestionar lo conducente para el 1 de enero de 2008**
  - Sistemas de cómputo –lineamientos dictados por el BCV
  - Cualquier otro mecanismo
  - Para el procesamiento de negocios y/o operaciones que realicen y que impliquen referencia a la moneda nacional estén adaptados para expresarla conforme a la reconversión

- **El BCV está facultado para tomar medidas y dictar disposiciones**

- **Los bancos y demás instituciones financieras deberán ajustar sus sistemas para convertir los saldos de cuentas por operaciones activas y pasivas al Bs. F (2)**

(1) LRM Disposición Transitoria Novena
(2) LRM Disposición transitoria Décima

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Obligación de expresar Estados Financieros a la nueva unidad

- **La Ley dispone que los Estados Financieros de ejercicios concluidos antes del 1 de enero de 2008 cuya aprobación se efectúe con posterioridad a esta fecha, deberán expresarlos en la nueva unidad monetaria (1). No obstante, las Normas del BCV disponen que dichos Estados Financieros se elaborarán y aprobarán en bolívares actuales y se reexpresarán para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley**

- **No hay referencia a los ejercicios en curso para el 1de enero de 2008**
  - Deben cumplir con la obligación de re-expresar
  - Los sistemas de cómputo o cualquier mecanismo

(1) LRM Disposición Sexta

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Sanciones (1)

- **Quien se niegue a efectuar la reconversión**
- **Quien Incumpla cualquiera de las obligaciones del Decreto de Ley Multas las impondrá el Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario**
  - Multa entre 10 UT y 10.000 UT
  - Multa entre Bs. 376.320 y Bs. 376.320.000 (US$ 175.032,55)
  - Multa entre Bs. F 376,32 y Bs. F 376.320,00 (US$ 175.032,55)
- **Tasas de cambio**

Oficial: CADIVI Bs. 2.150 ÷ 1.000 = Bs. F 2,15
Paralelo, Permuta Títulos Valores: Bs. 4.850 ÷ 1.000 = Bs. F 4,85

(1) LRM Artículo 9

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Legales

Sanciones por negarse a recibir billetes y monedas (Bs.) después del 1 de enero de 2008 (1)

- **Los billetes y monedas de la unidad monetaria actual continuarán en circulación después del 1 de enero de 2008**
- **Quienes se nieguen a recibir estas especies monetarias, Bs. (Bolívares viejos) o para liberar obligaciones dinerarias, serán sancionados por el BCV con multa equivalente al cuádruple de la cantidad cuya aceptación se haya rehusado.**

(1) LRM Disposición Transitoria Décimo Segunda

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Aspectos Prácticos Fiscales

- **Información financiera / contable expresada en Bs. F según registros en los libros de las compañías serán la base para efectos fiscales**
- **Las ganancias y/o pérdidas netas resultado de los redondeos serán gravables o deducibles para efectos de la LISLR**
- **La información y registros extracontables deberán ser convertidos a Bs. F**
  - Sistema de cómputo fiscal
  - Ajuste por inflación fiscal
  - Traslado de pérdidas fiscales
  - Traslado de rebajas por inversiones
  - Unidad Tributaria
  - Contabilidad histórica vs. contabilidad fiscal
  - Desgravámenes
    - **Impuesto al Valor Agregado – Traslado Créditos IVA / Retenciones IVA**
    - **Impuestos Municipales**
    - **Contribuciones Sociales (IVSS, PF, PH, INCE) y otros como la LOCTI y la Ley Antidrogas**

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Problemas Prácticos en el período de transición: 01/01/2007 al 31/12/2007

- **Información dual de unidad monetaria Bs. y Bs. F entre el 01/10/2007 y el 31/12/2007 POP = Bs. y Bs. F**
- **La transición del 1 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2007 no afecta facturas de venta, compras, contratos, documentos, libros (mayor, diario e inventarios) y registros contables, libros de ventas y compras de IVA**
- **La transición del 1 de octubre de 2007 al 31 de diciembre de 2007 no afecta obligaciones fiscales como:**
  - Declaraciones de impuesto sobre la renta con cierres a octubre, noviembre y diciembre 2007,
  - Declaraciones de IVA diciembre 2007
  - Retenciones del mes de diciembre de 2007
  - Comprobantes de retenciones
  - Declaraciones estimadas
- **En contratos nuevos a firmar antes del 31 de diciembre de 2007 se sugiere agregar cláusulas que hagan referencia a la Ley de Reconversión, sus efectos, divisiones y redondeo**

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Problemas Prácticos

- **Compañías con ejercicios en curso al 1 de enero de 2008**
- **La exención es para el BCV y para actividades u operaciones necesarias para la producción y distribución de los nuevos billetes y monedas**
  - Adquisición materia prima para monedas
  - Publicidad sobre proceso de reconversión
  - Productores de moneda, de acuerdo con procedimiento licitatorio
- **Otras: Registros Públicos:** Mercantiles y Subalternos, SIEX, CADIVI
- **Tasas y Peajes**

Bs. 100 ÷ 1000 = Bs. F. 0,10
Bs. 300 ÷ 1000 = Bs. F. 0,30
Bs. 500 ÷ 1000 = Bs. F. 0,50
Bs. 1000 ÷ 1000 = Bs. F. 1,00

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela
Pronunciamiento sobre el proceso de Reconversión Monetaria

- **Informa al Gremio**
  - Conclusiones del Comité Permanente de Principios de Contabilidad de la Federación
  - Impacto sobre la información financiera que pudiera derivarse del Proceso}
  - Significado de los siguientes términos
    - Reconversión
    - Reexpresión
    - Bolívares actuales
    - Bolívares fuertes
    - Bolívares nominales
    - Bolívares constantes

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela

Pronunciamiento sobre el proceso de Reconversión Monetaria (Cont.)

- **Propósito del Pronunciamiento**
  - Interpretar y aclarar el impacto en la información financiera
  - Actuación del Licenciado en Contaduría Pública
- **El proceso de Reconversión Monetaria consiste en eliminar tres (3) dígitos**
- **El Efecto de Redondeo no tiene impacto significativo en la totalización de los Estados Financieros**
- **Cualquier efecto, producto del Redondeo, deberá ser incorporado en los resultados en los Ejercicios Económicos en que aplique**

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela

Pronunciamiento sobre el proceso de Reconversión Monetaria (Cont.)

- **No modifica ningún principio de Contabilidad**
- **Los Estados Financieros emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007 se prepararán en Bolívares Actuales Constantes. Se puede seguir utilizando en miles o millones**
- **Para uso futuro los Estados Financieros emitidos al 31 de diciembre de 2007 deberán ser convertidos a Bolívares Fuertes Constantes dividiendo entre 1.000**
- **Las entidades cuyo ejercicio económico finalice el 31 de diciembre de 2007 deberán convertir a Bolívares Fuertes los saldos al 31 de diciembre de 2007 de sus Cuentas Reales y Auxiliares de Contabilidad, dividiéndolos entre 1.000, para ser utilizados como saldos iniciales para el ejercicio que se inicia el 1 de enero de 2008**

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela

Pronunciamiento sobre el proceso de Reconversión Monetaria (Cont.)

- **Las Entidades con cierres diferentes al 31 de diciembre de 2007, deberán convertir, dividiendo entre 1.000, los saldos al 31 de diciembre de 2007 de sus:**
  - Cuentas Reales
  - Cuentas Nominales
  - Auxiliares de Contabilidad
- A partir del 1 de enero 2008 las transacciones deberán ser recogidas en los términos de Bs. F

Ley de Reconversión Monetaria (LRM)

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela

Pronunciamiento sobre el proceso de Reconversión Monetaria (Cont.)

- **Los Estados Financieros referentes a Ejercicios finalizados a partir del 1 de enero de 2008, así como los Estados Financieros a fechas intermedias (diferentes a la fecha de cierre) deberán ser preparados y presentados en Bolívares Fuertes Constantes, preferentemente sin céntimos**

- **La consolidación de Estados Financieros debe seguir los mismos criterios**

- **Los costos de Reconversión deben ser reconocidos como gastos en el Ejercicio que se incurran (causen)**

Muchas Gracias por su Atención

www.macleoddixon.com

Cualquier solicitud relacionada con este material digitalizado, favor dirigirse a:

fernando.fernandez@macleoddixon.com
Ines.vasquez@macleoddixon.com